

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veinticinco (25) de enero de 2021.

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00855-00

Ejecutante: Yenny Yuliett Arias Cadena.

Ejecutada: William Orozco Bernal.

Asunto: Audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:42 p.m. del 25 de enero de 2021

Fin audiencia: 3:28 p.m. del 25 de enero de 2021

COMPARECIENTES: Ejecutante: Yenny Yuliett Arias Cadena C.C. 52.090.014 y su apoderado: Dr. Hernán Forero Manjarrés C.C. 3.262.214 y T.P 310.095 del C.S de la J; Ejecutado: William Orozco Bernal C.C. 19.303.691 y su apoderado: Dr. Carlos Arturo Peña Rodríguez C.C. 80. 177.386 y T.P 256.704 C.S de la J; Los testigos: Adolfo Arias C.C. 17.198.044 e Inés Cadena C.C. 41.427.652.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete De Familia de Bogotá D.C, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes YENNY YULIETT ARIAS CADENA y WILLIAM OROZCO BERNAL en relación con el saldo de la deuda alimentaria y el cumplimiento en el pago de la obligación a cargo del ejecutado y a favor de su hija menor MARÍA ALEJANDRA OROZCO ARIAS.

SEGUNDO: El señor WILLIAM OROZCO BERNAL se compromete a pagar a la ejecutante mesadas de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) a partir de febrero del presente año, mediante consignaciones que se realizarán los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta de ahorros No. 0337234694 del Banco BBVA a nombre de la señora YENNY YULIETT ARIAS CADENA identificada con C.C.52.090.014. De estas mesadas se descontará el valor de \$264.626 monto vigente de la cuota de asistencia para el presente año a favor de su hija MARÍA ALEJANDRA OROZCO ARIAS, y la cuantía restante se abonará a la deuda por las cuotas objeto del presente cobro, misma que las partes reconocen causada hasta el presente mes inclusive en la suma de cinco millones doscientos treinta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos (\$5.238.773), estos pagos mensuales se mantendrán hasta que el alimentante realice el pago total del monto adeudado.

TERCERO: Terminar el proceso.

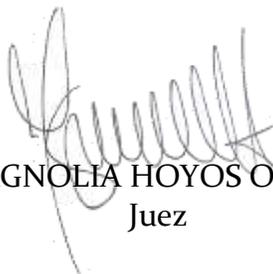
CUARTO: las partes acuerdan igualmente solicitar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto, por lo que el despacho accede a ello. Se ordena a la Secretaría librar los oficios que corresponda.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Notificar a la señora defensora de Familia.

SEPTIMO: Se ordena la expedición de copias de la presente providencia, y el desglose de los documentos aportados por las partes. (Art. 114 y 116 CGP).

OCTAVO: Archívese del expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/75ad8745-8214-44cb-9463-e62eee8163e7?vcpubtoken=c502c6a8-239b-4a1b-a99f-c5cb8b542b5b>